

de Educación Popular en orden a este Servicio. En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entiende por Radiodifusión la producción de emisiones radioeléctricas destinadas, mediata o inmediatamente, al público en general, o bien a un sector del mismo con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, informativos, de mero recreo y publicitarios.

Artículo segundo.—Todas las cuestiones relativas a la Radiodifusión, ya se refieran a sus aspectos político, jurídico, técnico, económico o administrativo, serán de la competencia de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo tercero.—De un modo singular corresponde, en todo caso y privativamente, a la Vicesecretaría de Educación Popular, las siguientes atribuciones:

Primero.—Otorgar concesiones para instalación de emisoras de radiodifusión, revisarlas, reformarlas y declarar su caducidad, oído el Ministerio de la Gobernación para la seguridad y coordinación técnicas de las telecomunicaciones nacionales y el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia.

Segundo.—Conceder licencia de utilización de aparatos receptores a particulares o entidades.

Tercero.—Coordinar los servicios de las estaciones radiofónicas y radiodifusoras establecidas en el territorio nacional.

Cuarto.—Controlar y censurar toda suerte de emisiones radiofónicas.

Quinto.—Controlar y censurar igualmente toda publicidad radiada y aprobar las tarifas de publicidad.

Sexto.—Sancionar, con multa hasta de cincuenta mil pesetas y suspensión hasta tres meses a las Emisoras que contravengan sus disposiciones.

Séptimo.—Dirigir e intervenir la propaganda radiada del Estado, del Movimiento y de los organismos o entidades que de ellos dependan.

Octavo.—Instalar y explotar, por sí misma o por medio de los Organismos que cree al efecto, la Red de Emisoras que juzgue conveniente establecer.

Artículo cuarto.—El personal técnico superior necesario para atender la instalación de Emisoras de Radiodifusión en su aspecto radioeléctrico, deberá ser escogido entre los Ingenieros de Telecomunicación y será nombrado por la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias del mismo que se juzguen convenientes.

Disposición transitoria.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Ministerio de la Gobernación traspasará a la Vicesecretaría de Educación Popular aquellos servicios de los comprendidos en el mismo, que al presente le estuviesen con-

fiados, así como los de carácter fiscal que atiende por delegación del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 12 de julio de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alfredo Galera Paniagua y a Sidi Hach Dris Ben Abdeslam Bennani.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alfredo Galera Paniagua,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

En atención a las circunstancias que concurren en Sidi Hach Dris Ben Abdeslam Bennani,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. Luis Felipe Lira Girón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en España.

Deseando dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor don Luis Felipe Lira Girón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA